Boletin Oficial

ntamientos. . . . 50 ptas. año iculares 45 » Ayuntamieticos

Particulares

Juntas vecinales y Juzgados municipales . 35

DE LA PROVINCIA DE LEON

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Edictos de Juzgados de 1.ª ins-tancia y anuncios de todas clases, línea. 0,75 pts Edictos de Juzgados munici-0 40 »

SUMARIO

Administración Provincial GOBIERNO CIVIL

Circulares.

Servicio Nacional del Trigo. Anuncio.

Junta provincial harino-panadera. -Anuncio.

Jefatura de Minas.—Anuncio.

Administración de Propiedades y contribución territorial de la provincia de León.-Anuncio.

Administración Municipal Edictos de Ayuntamientos.

Entidades menores Edictos de Juntas vecinales.

Administración de Justicia Edictos de Juzgados.

Anuncios particulares.

Administración provincial

iobierno civil de la provincia de León

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

CIRCULAR NÚM. 84

Habiéndose presentado la Epizootia de carbunco sintomático en el ganado existente en el término municipal de Burón, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigenle Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre), se de clara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en (Burón) Puerto de Valdosín.

Señalándose como zona sospechosa todo el Puerto de Valdosín, como zona infecta el Puerto de Valdosín anteriormente citado y zona de inmunización el puerto citado y los pueblos de Burón, Polvoredo y La-

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son las reglamen-

Y las que deben ponerse en práclica, las consignadas en el capítulo AVII del vigente Reglamento de Partido judicial de Valencia de Don Epizootias.

ceón, 20 de Julio de 1940.

El Gobernador civil interino, Raimundo R. del Valle

CIRCULAR NUMERO 85

Habiéndose presentado la Epizootia de mal rojo en el ganado existente en el término municipal de Astorga, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de Octubre) se de clara oficialmente dicha enfermedad.

Señalándose como zona sospechosa el término municipal de Astorga, zona infecta todo el término municipal de Astorga y zona de inmunización el mismo término municipal.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las reglamenta-

Y las que deben ponerse en práctica, las consignadas en el Capitulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias.

León, 20 de Julio de 1940. El Gobernador civil P. A., Raimundo R. del Valle

Comisaría General de Abastecimientos v Transportes

Delegación Provincial de León

CIRCULAR NUMERO 59

Suministro de comestibles a los pueblos

Se notifica con esta fecha a todos los Sres. Alcaldes de la provincia para que procedan a ordenar reco-ger los cupos de suministro que se a entregar el peso integro y neto de les asigna de los siguientes artículos:

Ayuntamientos pertenecientes al partido judicial de Riaño

Medio litro de aceite, 250 gramos de alubias y 250 gramos de bacalao por ración.

Partido judicial de Sahagún

Medio litro de aceite, 250 gramos de alubias y 250 gramos de bacalao por ración.

Juan

Medio litro de aceite, 200 gramos de arroz y 500 gramos bacalao por ración.

Partidos judiciales de Villafranca del Bierzo, Ponferrada, Murias de Paredes, Astorga, La Bañeza, La Vecilla y León (exceptuando la capital).

Medio litro de aceite, 200 gramos de arroz y 250 gramos de bacalao

por ración.

Se establecen estas diferencias: primero por que en el suministro anterio a los partidos de Riaño y Sahagún, se les suministro arroz en vez de alubias. Segundo por que los partidos judiciales de Valencia de Don Juan y Sahagún, son los eminentemente cerealistas y precisan más bacalao que los demás para las atenciones de verano.

A los obreros mineros aparte de este suministro normal, recibirán otro suministro de bacalao extraordinario por conducto de las CENS.

PRECIOS A PAGAR

Bacalao, los almacenistas cobrarán a pesetas 2,83 kilo y los detallistas venderán al público a 3 pesetas el kilo.

Arroz, los almacenistas venderán a 1,16 pesetas kilo y los detallistas lo suministrarán a los consumidores al precio de 1,25 pesetas el kilo.

Para el aceite y las alubias siguen los mismos precios anteriores.

A estos precios los Sres. Alcaldes autorizarán a incrementarlos con los gastos del transporte, previa comprobación de los mismos estableciendo en su consecuencia los precios a que deben venderse en cada localidad, no tolerando más aumentos que estrictamente lo que corresponda al transporte.

cada articulo a suministrar, vendo por tanto a su cargo las mermas que haya podido tener hasta el momen-

to de la entrega.

Todos los Sres Alcaldes tomarán las medidas precisas para que antes del día quince haya sido retirada la mercancía de los almacenes, pues a partir de dicho día se considerarán nulas y sin efecto alguno todas las órdenes que se refieran a este suministro.

Los Sres. Almacenistas para hacer el suministro a los Ayuntamientos o personas que éstos deleguen, exigirá la entrega de la orden de esta Delegación o en su lugar un vale firmado por el Sr. Alcalde y con el sello

quince no despacharán ningún suministro que se refiera a esta orden.

Las diferencias de kilo a litro de aceite se destinarán al suministro preciso para las lámparas del Santísimo, para compensar mermas naturales y para atender al suministro de las altas que se produzcan, a cuvo efecto asimismo también se envia alguna cantidad a mayores de los demás artículos.

León, 1 de Agosto de 1940.

El Gobernador civil. Jefe Provincial del Servicio, Carlos Pinilla 0 0

CIRCULAR NÚM. 60 Suministro a cafés y bares

En lo que se refiere a la capital, se hará en todos los casos por con-

ducto del Sindicato de cafés y bares. Para los pueblos de la provincia los Sres. Alcaldes formularán una relación por triplicado de todos los cafés v bares existentes en su término municipal con los siguientes da-

Nombre de los propietarios, resi-dencia, cafés que aproximadamente despachan por mes y cantidad de azúcar que consideran preciso para atender a las necesidades de su negocio. Así como igualmente determinarán las necesidades de café mensuales.

Dichas relaciones por duplicado deben remitirse al Alcalde del Ayuntamiento cabeza de partido a fin de que éste a su vez con todas ellas formulen una relación por Ayuntamientos que debe enviar a la mayor urgencia a esta Delegación acompañando uno de los dos ejemplares de las relaciones recibidas de cada Ayuntamiento.

Una vez en poder de esta Delegación la relación de referencia, se pondrá a disposición del comerciante que se designe y que nece-sariamente debe residir en la cabeza de partido, la cantidad de azúcar y café total precisa para el suministro a todos los industriales de catés y bares del partido judicial, para que éstos puedan realizar con relativa comodidad el suministro.

León, 2 de Agosto de 1940,

El Gobernador civil, Jefe Provincial del Servicio Carlos Pinilla

Servicio Nacional del Trigo

JEFATURA PROVINCIAL DE LEÓN

CIRCULAR

Instrucciones generales y complementarias para la apticación del Decreto-Ley de 15 de Junio de 1940

Por dicho Decreto se le concede al Servicio Nacional del Trigo la in-

del Ayuntamiento. A partir del día tervención general de los productos sonal no tiene derecho a la percepque a continuación se enumeran, siendo único y exclusivo comprador de los mismos: «trigo, avena, cebada, centeno, escaña, maiz, mijo, panizo, sorgo, algarrobas, almortas, altra-muces, garbanzos, guisantes, habas, lentejas, judías, veza, yeros y afre-chos o subproductos de molinería.»

Ninguno de estos productos podrán circular sin autorización de este organismo, «único con facultad exclusiva para autorizar la movilización de los mismos, no siendo válidas las que otorguen otros organis-

mos o corporaciones,»

Los productores que lleven sus mercancías para la venta a los Almacenes del Servicio Nacional de Trigo, cualquiera que séa su emplazamiento, deberán acompañarse de la declaración jurada de cosecha, modelo C-1, como guía de circula-ción de la misma, y los productores u obreros agrícolas y rentistas e igualadores que necesiten trasladar mercancía a un molino determinado para su trituración y maquila, deberán ir provistos de la correspondiente cartilla de maquila, modelo C-21, en los casos de trigo, cen-teno y maíz y de la declaración jurada de cosecha, los productores y obreros agrícolas, para el caso de los demás cereales y legumbres de grano seco reservados para la alimentación de su ganado de trabajo y para la ceba y engorde del des-tinado a su exclusivo consumo fami-

Si el traslado desea hacerlo de un término municipal a otro dentro de la misma provincia por causa justificada, o entre términos municipales de provincias distintas, lo solicitará de la Jefatura provincial en el primer caso y de la Delegación Nacional a través de la Jefatura provincial en el segundo, extendiéndole oficio o guía de circulación.

Todas las mercancías vendidas por el Servicio Nacional del Trigo, llevarán como guía de circulación la orden provincial de entrega, modelo C-6, cualquiera que sea su des-tino dentro o fuera de la provincia.

Toda mercancía no declarada en plazo oportuno al S. N. T. se considera ilegal siendo clandestina su posesión, así como también su circulación y transaciones que con la misma se hicieran, procediéndose automáticamente a su incautación por el Servicio Nacional del Trigo, aunque estas incautaciones hubieran sido realizadas por personas o agen-tes de la Autoridad que no sean funciónarios a este Organismo.

El importe de estas incautaciones será ingresado: el 75 por 100 a favordel Estado en la cuenta del Tesoro v el 25 por 100 restante quedará a disposición del denunciante, siempre que éste no sea funcionario del Servicio Nacional del Trigo, cuyo per-

ción de ninguna clase de gratificaciones por este concepto, y cuya cantidad puede hacer efectiva en la Jefatura provincial del Servicio Na-cional del Trigo después de los primeros cinco días siguientes al en que se efectuó el decomiso.

A todos los poseedores de cartilla de maquila de molino o fábrica se les exigirá la presentación de la cartilla de Abastecimientos al presentarse a recoger aquélla, la que les será sellada al objeto de no poder retirar pan con la misma.

Encarezco a los Sres. Alcaldes y demás Autoridades la máxima difusión de la presente circular en sus respectivas demarcaciones.

León a 5 de Agosto de 1940.—El Jefe provincial, Ricardo Alvarez Re-

Junta provincial harino-nanadera

PRECIO DE HARINA

Se fija provisionalmente y hasta nueva orden, el precio de pesetas 86,50 el quintal métrico, en fábrica y sin envase, para todas las fábricas de la provincia.

León, 3 de Agosto de 1940.-El Ingeniero-Presidente, Uzquiza!

Administración de Propiedades del Estado v contribución Territorial de la provincia de León

CIRCULAR

Próxima la fecha en que por esta Administración ha de publicarse la Circular dando instrucciones para la formación de los documentos cobratorios por Territorial y como ampliación a la misma, llamo la atención a los señores Alcaldes y Secre-tarios de esta provincia, a fin de que al confeccionar los documentos a que me refiero, consignen en la primera carátula de cada uno de los ejemplares, un estadillo en el que figuren con toda exactitud el número de contribuyentes que tributen anual, semestral y trimestralmente, al objeto de facilitar la distribución de impresos de recibos talonarios de esta contribución para el próximo ejercicio. En el resumen de estos documentos e independientemente de lo que corresponda a hacendados vecinos y forasteros, deberá hacerse eonstar el importe de los bienes que el Estado posea en cada término municipal, sin cuyo requisito no serán aprobados. En aquellos Ayuntamientos que no existan bienes del Estado, deberá justificarse mediante la oportuna certificación.

León, 6 de Agosto de 1940.—El Ad-

ministrador, Manuel Ureña.

JEFATURA DE MINAS DE LEON

ANUNCIO

En observancia a lo dispuesto en el artículo 140 del Reglamento vigente de mineria de fecha 16 de Junio de 1905, a continuación se inserta el resumen de las cuentas correspondientes al 5 por 100 de los depósitos de minas, ingresados durante el primer trimestre (Enero, Febrero y Marzo) del año natural de 1940, según justificantes que obran en las cuentas aprobadas con esta fecha por el Excmo. Sr. Gobernador civil.

	Pesetas Cts
Ingresos del 5 por 100	760,06
durante el trimestre ac- tual	641,55
Suma el debe 7.	401,61
HABER.—Importan los gastos del trimestre material	530,25
Suma el haber	530,25
Saldo a favor del debe	6.871,36

León, 19 de Julio de 1940.-El Ingeniero Jefe, Gregorio Barrientos.

Administración municipal

Aprobado por la Exema. Diputación provincial el padrón de cédulas personales para el corriente ejercicio de 1940, de los Ayuntamientos que se relacionan a continuación, se halla de manifiesto al público en la Secretaría municipal respectiva, por espacio de quince días, a fin de que puedan examinarlo los interesados y formular contra el mismo las teclamaciones que crean pertinentes.

San Adrián del Valle.

Confeccionado el repartimiento general de utilidades para 1940, por los Ayuntamientos que figuran al pie, se anuncia su exposición al público en la Secretaría respectiva, por espacio de quince días, en cuyo plazo, y durante los tres días siguientes, podrán formularse cuantas reclamaciones se estimen pertinentes, basadas en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañadas de las pruebas para la debida justificación, así como debidamente reintegradas, sin euvos requisitos, y pasado que sea dicho plazo, no serán admitidas.

Villadecanes. Villarejo de Orbigo.

> Ayuntamiento de Carracedelo

Hallandose vacante la plaza de Alguacil-Portero de este Ayuntamiento, dotada con el haber auual de 500 pesetas, de la que se dió cuenta a la Dirección general del Benemérito Cuerpo de Mutilados de Guera por la Patria, para cumplimiento de lo dispuesto en la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de

Octubre de 1939, se anuncia a concurso para su provisión en propiedad por el plazo de 30 dias, para que durante el mismo, puedan los interesados solicitarlo por mediación de instancia debidamente reintegrada, para lo cual se establece el orden de méritos siguientes:

Mutilados de guerra, aptos para el desempeño del cargo; excombatientes y entre éstos el de mayor graduación alcanzada en el Ejército; excautivos; huérfanos y familiares de muertos por la causa y a falta de concursantes que reunan las anteriores condiciones, cualquier otro que a juicio de la Corporación, pueda desempeñar el cargo con la competencia requerida a tal objeto.

Los concursantes dirigirán sus instancias a esta Alcaldía, en el indicado plazo y a las mismas acompañarán certificado de buena conducta expedido por el Alcalde de su loca-lidad: otra del Jefe de F. E. T. de las JONS, por los cuales se haga constar haber sido adicto al Glorioso Movimiento Nacional y otro del Sr. Cura Párroco del pueblo de su vecindad, así como todos aquellos que puedan

determinar méritos preferentes. Carracedelo 2 de Agosto de 1940. El Alcalde, Atilano Diez.

> Ayuntamiento de Cebrones del Rio

Propuestas por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento varios suplementos y habilitaciones de crédito dentro del presupuesto ordinario para el año actual, con cargo al exceso de ingreso sobre los gastos en la liquidación del ejercicio anterior y sin aplicación en el actual, queda expuesto al público en la Secretaría municipal el expediente de referen-

cia por espacio de quince días, durante los cuales puede ser examinado y presentarse reclamaciones.

Cebrones del Rio, 2 de Agosto de

1940.-El Alcalde, Víctor del Fraile.

Entidades menores

Junta vecinal de Navatejera

Formado por esta Junta vecinal el presupuesto ordinario para 1940, y la ordenanza para la exacción de los arbitrios consignados en el mismo, se hallan de manifiesto al público en el domicilio del que suscribe. durante quince días, en cuyo plazo, podrán formularse cuantas reclamaciones se consideren pertinentes.

Pasado el indicado plazo, no serán admitidas las que se presenten. Navatejera, 29 de Julio de 1940. –

El Presidente, Clemente de Celis.

Junta vecinal de Gallegos de Curueño

El domingo día 18 del actual, a las once de la mañana, tendrá lugar en el pueblo de Gallegos de Curueño en la casa escuela del mismo, la subasta de la construcción de un local escuela, con arreglo al plano y pliego de condiciones que obran en poder de esta Junta, que presidirá la subasta.

Las solicitudes habrán de presentarse a esta Junta antes de las diez de la mañana de dicho dia 18 del corriente.

Gallegos de Curueño, 1 de Agosto e 1940.—El Presidente, Apolinar Castro.

Núm. 329.-6,80 ptas.

Administración de justicia

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO DE LEÓN

> Recurso número 5 (Continuación)

Sexto Considerando: Que demostrado como lo ha sido que en el asunto que motiva este litigio, se da la concurrencia de la lesión conjunta de derechos y de intereses exigida de modo inexcusable en materia de lesivad de resoluciones administrativas, es obvia la procedencia de declarar nulo y sin valor legal alguno el acuerdo del Ayuntamiento de Vi-lladecanes de 15 de Marzo de 1935 por el que se acordó satisfacer a don Juan García y García la suma de ochocientas cuarenta y tres pesetas con ochenta céntimos como adoptado con infracción legal y redundar en notorio perjuicio económico para el citado Ayuntamiento, y como lo prevenido en los artículos 212 v 213 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1936 a cerca de la responsabilidad de los organismos, Autoridades y funcionarios municipales, no puede aplicarse el presente caso, en razón a que cuando se adoptó el acuerdo de dente indemnización de daños y referencia 15 de Marzo de 1935, aún no se había publicado ni por tanto regia aquella Ley, hoy en vigor, es también inestimable que fundado en tales preceptos legales, no es posible dictar pronunciamiento ninguno en sentido que en relación con aludida responsabilidad interesa la parte recurrente en su escrito de demanda, sin que esta determinación coarte lo más mínimo ni impida a la Corporación municipal de Villadecanes el ejercicio de los derechos que sobre ello la asisten, va que la legislación anterior igualmente faculta a los Ayuntamientos para declarar las responsabilidades de los Alcaldes y Concejales por los actos que hubiesen realizado en perjuicio de los intereses municipales, y de consiguiente, declarada por este Tribunal la nulidad del acuerdo tantas veces dicho, el Ayuntamiento de Villadecanes tiene la puerta abierta para exigir la procedente indemnización de daños y perjuicios, reclamándolos, tanto de los Concejales o Gestores que votaron aludido acuerdo municipal, como del Secretario de la Corporación, si no advirtió a esta la nulidad o ilegalidad en que incu-

Séptimo Considerando: Que no existen méritos bastantes en que apoyar una declaración que imponga las costas a ninguna de las partés contendientes ya que expresada sanción procesal ordenada por el artículo 93 de la Ley de 22 de Junio de 1894 es solamente para las partes que estubieren o promovieren incidentes con notoria temeridad en cuyo caso no se encuentran los demandados declarados en estado de rebeldía.

Fallamos: Que estimando la demanda deducida por el Letrado don Alvaro Tejerina Pérez en nombre y representación del Ayuntamiento de Villidecanes dirigida contra los demandados D. Juan García y García, D. Santos Núñez, D. José Rodríguez Gómez, D. Isidoro Fernández Co-rredera, vecinos de Toral de los Vados; D. José García y García, vecino de Otero y D. Isidoro González Lobato, vecino de Sorribas, ex Alcalde v ex-Concejales, respectivamenté de precitado Ayuntamiento de Villadecanes, y estimando igualmente su lesividad, declaramos nulo y sin valor legal alguno el acuerdo de tan repetido Ayuntamiento de fecha 15 de Marzo de 1935, por el que se acor-dó satisfacer a D. Juan García la suma de ochocientas cuarenta y tres pesetas con ochenta céntimos, como adoptado con infracción legal, y redundar un notorio perjuicio económico para el supredicho Ayuntamiento, reservando a indicada Corporación Municipal los derechos que pudiera asistirle para que como consecuencia de la nulidad declaráda en esta resolución exija la proce-

perjuicios, reclamándolos, tanto de los Concejales o Gestores que votaron indicado acuerdo municipal, como del Secretario, si no advirtió la nulidad o ilegalidad en que aquella incurría, todo ello sin hacer expresa imposición de costas.

Se declara gratuito este recurso. Notifiquese la presente sentencia a las partes contendientes, haciéndolo respecto de los demandados rebeldes en la forma prevenida en el artículo 283 de la Ley Procesal cívil, si la parte actora no interesa la notificación personal. Y a su tiempo publiquese esta resolución en el Bole-TÍN OFICIAL de la provincia devol viéndose el expediente administrativo al Centro de su procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación a sus antecedentes, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.-Félix Buxó.-Teodosio Garrachón. - Alvaro Ro-

driguez.-Rubricados.

para que conste y remitir al excelentisimo señor Gobernador civil de la provincia para su inserción y publicación en el Boletin Oficial de la misma, se extiende la presente en León, a 28 de Octubre de 1939.-Año de la Victoria.—R. Brugada. V.º B.º: El Presidente, Félix Buxó.

luzgado instructor provincial de responsabilidades políficas

DE LEON

ANUNCIOS

El Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Valladolid. acordó la incoación de expediente de Responsabilidades Políticas contra los indivíduos que luego relacionarán, cuyo expediente lo tramita y sigue este Juzgado Instructor sito en la calle Legión VII, número 4, de esta Plaza, que hace saber lo siguiente:

Primero: Que deben prestar declaración cuantas personas puedan indicar la existencia de bienes pertenecientes a los inculpados. Pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el Juzgado de Prin instancia o Municipal del do del declarante, los cuales ren a este Juzgado las declaracion

mismo día que las reciban, y Segundo: Que ni el fallecimical ni la ausencia ni la incomparec cia del presunto responsable, dete drán la tramitación del fallo del es

pediente.

Modesto Martínez Cañón, vecino de Casares de Arbas (León).

Robustiano Arias Corujo, vecino de San Esteban de la Valduerna (León).

José Fernández Cadorniga, vecino

de Quilós (León).

Benito Carballo Pérez, veci Villafranca del Bierzo (León).

Claudio Quiñones Sánchez, vecino de Valencia de Don Juan (León). Federico Santos Garcia, vecino de

atallana (León). Manuel Suárez Iglesias, vecino de

Villager (León). Modesto Balboa Bálgoma, vecino

de Arganza (León).

Juan Manuel Llamas Bardón, vecino de Vegarienza (León).

Lo que para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 45 v 46 de la Ley de Responsabilidades Politicas, se publica en el BOLETIN OFI-CIAL de la provincia.

León, a 30 de Julio de 1940.-El Juez P. A., El Secretario, Casimiro

González Fernández.

Cédula de citacion

Don Francisco Garrote Villar, Secretario del Juzgado municipal de Valderas:

Certifico: Que en este Juzgado, se ha presentado demanda de desahucio por falta de pago del alquiler de una casa sita en el casco de esta villa por D. Honorato Fernández Blanco contra D. Esteban Merchán, cuvo paradero del mismo se ignora y en providencia de este día se ha señalado el día 12 del actual y hora de las once para la celebración del mismo en la sala audiencia de este Juzgado, sirviendo este anuncio de citación al demandado, advirtiéndoles que de no comparecer, se seguirá el juicio en su rebeldía sin volver a citarle ni oirlo.

Valderas, 3 de Agosto de 1940.-El Secretario, Francisco Garrote.

particulares Anuncios

Se halla depositada en poder del vecino de esta villa D. Juan Ruiz Robles, una pollina de procedencia desconocida, de las señas siguientes: pelo negro, alzada cinco cuartas, desherrada y provista de albarda y cabezada.

Lo que se hace público por el tér-mino de quince dias, transcurrido los cuales sin 'ser reclamada por su legítimo dueño se procederá a su ven'a en pública subasta, en cum-

ento de lo dispuesto en el Reoto para la administración y de las reses mostrencas.
, 30 de Julio de 1940.—El (ilegible).

(ilegible).

Núm. 330. -7,60 ptas nao acordado la Junta Adistrativa del pueblo de Roderos, el arrendamiento de las hierbas del barbecho y la lancha colindante con ei Ranero y otro trozo del mismo pasto lindante con quinones del otro lado y la Era de abajo.

Estas hierbas serán arrendadas desde el primer día de Noviembre último de Febrero, cuya subasdrá lugar el día 15 de Agosto,

z a doce de la mañana. Núm. 331.—9,00 ptas.